

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de octubre de 1969 por la que se modifica el concurso especial de una vacante de Ordenanza puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia de 24 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 236) por la que se convoca el concurso especial de una vacante puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, queda modificado el anuncio de la vacante de Ordenanza en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para la Agencia de Bilbao que se incluye en dicho concurso, página 15459 del citado «Boletín Oficial del Estado», en el sentido de que, en cuanto a gratificaciones se hace constar, en la de participación mínima de beneficios en el cierre del ejercicio, ha de entenderse que se percibirá una mensualidad completa cuando se cumplan las exigencias de las normas establecidas por la expresada Compañía en esta clase de gratificaciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de octubre de 1969 por la que se convoca oposición a plazas del Cuerpo de Capellanes de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, que se prescribe en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer quince plazas vacantes del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones, cifrándose en 2,1 el coeficiente multiplicador asignado a las referidas plazas.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de tres fases sucesivas:

1.ª Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud física y cuatro ejercicios.

2.ª Curso de conferencias en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

3.ª Seis meses de prácticas en establecimiento penitenciario.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español, sacerdote secular y llevar cuatro años en el ejercicio del ministerio.

b) Tener cumplida la edad de veintiún años el día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y no exceder de cuarenta años en dicho día.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Hallarse en posesión del certificado «in scriptis» de sus respectivos preladados.

e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño del cargo.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Observar buena conducta.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigidas a la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma dos y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrán llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 250 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Habilitación de Material) se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en dicho Boletín a su debido tiempo, por la que se apruebe la lista definitiva. Los defectos de que adolecieren las instancias podrán ser rectificados por los interesados en un plazo de diez días. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La composición de dicho Tribunal deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial del Estado». La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación, y se hará constar en acta, de la que remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal podrá suspender indefinidamente los ejercicios sólo por causas muy graves y plenamente justificadas, publi-

cando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos y una vez comenzada la fase de oposición el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que deba hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

13. El primer ejercicio de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho Boletín, al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio haya de celebrarse.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la presente convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la fase de oposición

15. El primer ejercicio consistirá en una prueba de aptitud psicofísica, demostrativa de que el opositor reúne las condiciones exigidas en el apartado e) de la norma dos de la presente convocatoria, debiendo someterse a los reconocimientos que a este fin se determinen por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuyos resultados se entregarán al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

16. Los demás ejercicios consistirán en:

a) Examen oral, en latín o castellano, sobre un tema de Teología dogmática del programa que se publica como anexo de la presente convocatoria, cuyo ejercicio se desarrollará en el plazo de cuarenta y cinco minutos.

b) Solución y desarrollo de la doctrina correspondiente a un problema de moral y un tema sobre la doctrina del Concilio Vaticano II o de legislación penitenciaria, que serán entregados al opositor en el acto del examen y cuyo plazo de duración será de una hora para cada una de las dos materias.

c) Desarrollar en castellano, ante Tribunal, una homilía de quince minutos de duración sobre un capítulo, sacado a la suerte, de los cuatro Evangelios, con cuatro horas de preparación.

d) Lección práctica de catecismo dada a reclusos sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y quince minutos de duración.

VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

17. La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto.

Los cuatro ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación por cada aspirante en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Capellanes de Prisiones

18. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista, de acuerdo con el orden de puntuación, de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en considera-

ción al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

19. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado «in scriptis» de su respectivo prelado.

c) Letras testimoniales y certificado de estudios eclesiásticos cursados en Seminario o Universidad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en toda su carrera y en todas las asignaturas.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallos de Tribunal de Honor.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados e) y f) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

20. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presenten la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Capellanes de Prisiones y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

21. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Capellanes de Prisiones.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

IX. Curso de conferencias en la Escuela de Estudios Penitenciarios, periodo de prácticas y nombramientos definitivos

22. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios para asistir a un curso de conferencias sobre perfeccionamiento del apostolado penitenciario y régimen de prisiones, para verificar a continuación del mismo seis meses de prácticas en el establecimiento penitenciario que a este efecto designe ese Centro directivo.

23. Terminado el curso y las prácticas, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Capellán Mayor de Prisiones y el Director del establecimiento donde se hayan realizado dichas prácticas enviarán los correspondientes informes a esa Dirección General, la que, a la vista de los mismos, elevará a este Ministerio propuesta concreta sobre los que considere o no aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionario en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

24. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en la oposición y en el curso de prácticas que se cita.

25. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes a partir de la notificación del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1969.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

Programa que ha de regir en la oposición a plazas del Cuerpo de Capellanes de Prisiones

Tema 1. De la revelación en general. Naturaleza, origen, posibilidad, conveniencia de la divina revelación.

Tema 2. Noción del milagro. Posibilidad, conveniencia y valor apologetico del milagro.

Tema 3. De la institución de la Iglesia de Cristo como sociedad perfecta y visible.

Tema 4. Cristo instituyó su Iglesia como sociedad jerárquica y monárquica.—Lo que se deduce de ambos conceptos.

Tema 5. Del Obispo de Roma como sucesor de Pedro. Su infalibilidad. Condiciones requeridas para esa infalibilidad.

Tema 6. De los miembros de la Iglesia. Quiénes son los que pertenecen al Cuerpo de la Iglesia. De los derechos y de los deberes de los miembros de la Iglesia.

Tema 7. De la unión de la Iglesia y el Estado. Errores. Distintos modos de unión: con países católicos y con países acatólicos.

Tema 8. De la Sagrada Escritura. Naturaleza de la inspiración. A qué se extiende en cuanto a los libros inspirados y en cuanto a su contenido.

Tema 9. De la fe. Su objeto material y su objeto formal. Del acto de fe. Lo que se necesita para el acto de fe, por parte de la inteligencia y por parte de la voluntad del hombre.

Tema 10. Demostrabilidad de la existencia de Dios. Distintas vías como se obtiene. De los argumentos con que se prueba.

Tema 11. El mundo no es eterno, sino que ha sido creado por Dios en el tiempo. Del valor histórico de la narración mosaica. Distintos sistemas y juicio sobre ella.

Tema 12. Es de fe que existen ángeles, criaturas espirituales, que fueron creadas por Dios en gracia, algunas de las cuales se mantuvieron fieles y otras se rebelaron contra Dios y fueron castigadas a sufrir suplicios eternos.

Tema 13. Del origen del hombre. De la unidad del género humano y su elevación al estado sobrenatural. En qué consiste este estado.

Tema 14. Del pecado original. Su existencia, su naturaleza, sus efectos en esta vida y en la otra.

Tema 15. De la encarnación de Jesucristo. En qué consiste la unión hipostática. La unión de ambas naturalezas en una persona divina no se opone a la razón, sino que es de suma conveniencia.

Tema 16. De Cristo Redentor. Existencia, necesidad y universalidad de Redención.

Tema 17. De la Gracia habitual. Naturaleza de la justificación. Efectos de la justificación y propiedades de la Gracia justificante.

Tema 18. De la Gracia actual. Su necesidad. Lo que puede el hombre sin ella. Lo que puede con ella. Cómo se concede a los pecadores, a los infieles, a los párvulos que mueren sin Bautismo.

Tema 19. De la Gracia eficaz y suficiente. Exposición de los diversos sistemas de los teólogos: molinismo, congruismo, tomismo y agustianismo.

Tema 20. Del sacrificio de la Misa. En qué consiste su esencia; de sus efectos; de la persona del Ministro. Sus disposiciones y sus obligaciones.

Tema 21. Del Sacramento del Orden. Efectos, carácter, condiciones para la validez y para la licitud por parte del sujeto y por parte del Ministro.

Tema 22. Del Sacramento de la Penitencia. Diferencia de este Sacramento y el del Bautismo. De la Confesión. Del Ministro; de la potestad de orden y jurisdicción.

Tema 23. Del matrimonio como contrato. Su unidad y su indisolubilidad. Si es de derecho natural o es de derecho divino.

Tema 24. En qué casos puede disolverse el matrimonio, sea rato, sea consumado.

Tema 25. El Matrimonio como Sacramento. Del Ministro. Materia, forma y efectos del Sacramento.

Doctrina del Concilio Vaticano II

Tema 1. La Iglesia como Cuerpo Místico. Lugar correspondiente al episcopado, sacerdocio y laicado en la doctrina, en el gobierno y en el apostolado. La Iglesia en el mundo actual y su influencia sobre él. Papel de los Obispos, de los Sacerdotes y de los laicos. Influencia del laicado sobre la sociedad, en sus estructuras, en la sacralización de la sociedad, en procurar que el Evangelio sature la legislación y en que los gobiernos cuenten con Dios. Los reclusos son miembros enfermos del Cuerpo Místico.

Tema 2. Ecumenismo. Sentido y alcance del ecumenismo actual. Relación con los hermanos separados. Unidad y unicidad de la Iglesia. La Iglesia Católica y las comunidades cristianas de Oriente. La Iglesia Católica y las comunidades cristianas de Occidente separadas de la católica. Esperanzas y dificultades para la unión de los cristianos. El diálogo. Estudio de la Escritura. Conocimiento mutuo. Aplicación del ecumenismo en los Centros penitenciarios.

Tema 3. Libertad religiosa. En qué consiste la libertad religiosa conciliar. Doctrina tradicional sobre la verdad y el bien y declaración del Concilio. Derechos de la persona humana. La libertad civil religiosa. La Iglesia Católica, única verdadera. Obligación de investigar la verdadera Iglesia y de seguirla. Alcance de la libertad religiosa conciliar. Ley civil de libertad religiosa. Aplicación a los Centros penitenciarios.

Tema 4. María en la doctrina conciliar. Su virginidad. Maternidad divina. La Virgen en la Iglesia. Culto a María en la Iglesia. Naturaleza y fundamentos de este culto. María, Madre de la Iglesia. Madre de los miembros de Cristo. Cooperadora de la salvación. Inmaculada y Asunta. La devoción mariana y la pastoral penitenciaria.

Tema 5. Pastoral post-conciliar. Nuevas vías pastorales. Pastoral litúrgica: la Misa concelebrada; la Misa comunitaria; la Misa dialogada; la Homilía formativa. Catequesis bíblica y catequesis litúrgica. La Pastoral y los medios modernos de comunicación social: radio, televisión, cineforum, discoteca, prensa, etcétera. Pastoral con la Iglesia de los pobres. Pastoral con los alejados de Dios: con los presos y sus familiares.

Legislación penitenciaria

Tema 1. Idea general sobre la organización de la Administración penitenciaria en España. Principios en que se inspira.

Tema 2. El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones. Líneas generales de su contenido.

Tema 3. Clasificación de los establecimientos penitenciarios. Posibilidades que ofrece cada uno de estos Centros para la misión del Capellán.

Tema 4. Régimen general de los establecimientos penitenciarios. Horario, formaciones y actos obligatorios. Servicios de seguridad y vigilancia. Comunicaciones y visitas.

Tema 5. Asistencia espiritual a los reclusos. Aplicación de la Ley civil de Libertad Religiosa a los internos de las diversas confesiones religiosas existentes en los Centros penitenciarios.

Tema 6. Libertad condicional. Procedimiento para su concesión. Intervención del Capellán en la tramitación del expediente.

Tema 7. La redención de penas por el trabajo. Condiciones para acogerse a este beneficio. Redención por el trabajo intelectual. Conexión de la redención con la libertad condicional.

Tema 8. Juntas de Régimen y Administración. Composición y funciones: Intervención del Capellán como integrante de las mismas.

Tema 9. Deberes y atribuciones de los Capellanes en general. Deberes y atribuciones de los Capellanes en particular.

Tema 10. La inspección de los servicios religiosos. Relación de los Capellanes con la misma.

RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se nombra el Tribunal calificador de la oposición a plazas de Médico de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, convocada por Orden de 16 de mayo último.

De acuerdo con lo que se dispone en las normas 4 y 16 de la Orden ministerial de 16 de mayo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de julio, por la que fué convocada oposición a plazas de Médico de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, y una vez dada por definitiva la relación de admitidos a dicha oposición, inserta en el número 239 del mencionado «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 6 del corriente mes.

Esta Dirección General ha tenido a bien delegar la Presidencia del Tribunal encargado de juzgar dicha oposición en el Secretario general técnico de este Centro don José Antonio Barrera Maseda, cuyo Tribunal estará asimismo integrado por los Médicos de la citada Sección de Sanidad don Modesto Martínez Piñero, Inspector Jefe de los Servicios de Sanidad de Prisiones; don José Velasco Escasa; don Jesús Chamorro Piñero y por el Jefe de la Sección de Personal de este Centro, don Arsenio Fernando Bravo y Bravo, quien asumirá las funciones de Secretario del Tribunal; nombrándose Vocal suplente al también Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Juan Salvan Martí.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda publicar la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a plazas de Médicos Forenses.

De conformidad con lo prevenido en la norma cuarta de la convocatoria de oposiciones a plazas de Médicos Forenses de 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto).

Esta Dirección General acuerda publicar la relación, por orden alfabético, de los aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios que a continuación se transcriben.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1969.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.